

ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL CARIBE

FUNDESARROLLO

(Reforma Julio de 2024)

ARTÍCULO 1.- NOMBRE: El nombre de la entidad es FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CARIBE, y podrá utilizar como nombre abreviado la denominación “FUNDESARROLLO”.

ARTÍCULO 2. –DOMICILIO: La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia.

ARTÍCULO 3. – NATURALEZA: La Fundación es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de beneficio común e interés general, organizada bajo las leyes colombianas y regida por ellas.

ARTÍCULO 4. –DURACIÓN: La Fundación tiene duración indefinida, pero podrá ser disuelta mediante el procedimiento establecido en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 5. -AUTONOMÍA: Es deseo esencial de los fundadores que durante su existencia, la Fundación conserve un carácter de plena autonomía conceptual en los campos económico, social y político. De ahí que los donantes y aportantes, por el solo hecho de la donación o aporte, no tendrán condiciones de preeminencia sobre la Fundación, al igual que carecerán de privilegios que la subordinen, condicionen o limiten en cuanto a sus opiniones y conceptos, o en cualesquiera otros asuntos.

ARTÍCULO 6. – OBJETO: La Fundación tiene por objeto promover y realizar investigaciones y altos estudios de carácter económico, social, político, ambiental y científico, relacionados principalmente con la Región Caribe Colombiana, así como desarrollar actividades y métodos de enseñanza, formación y difusión del conocimiento, con el propósito de contribuir con el desarrollo sostenible del entorno y con la solución de problemas que limitan el bienestar de la población.

PARÁGRAFO: Además, la Fundación se dedicará, en otros, a los siguientes objetivos específicos: a) Estudiar el impacto de proyectos, político y medido en el ámbito local, regional y nacional, y contribuir con el diseño de estrategias y propuestas tendientes a producir un efecto positivo o a disminuir el impacto negativo que puedan ocasionar tales políticas y medidas. b) Fomentar la investigación, el adelanto científico y la educación en todos sus niveles orientándolos hacia el desarrollo económico y social de la región y del País. Para tal efecto, podrá promover actividades y programas de enseñanza y capacitación. c) Estudiar el comportamiento de los sectores económicos, sociales, políticos, ambientales y científicos de la región y el país. d) Realizar directamente mediante la participación de terceros, la elaboración de toda clase de investigaciones, estudios, planes y proyectos que repercutan en el desarrollo sostenible de la región y del país, y presentar recomendaciones o asesorar en esta materia , a cualquier título, a los empresarios, a la comunidad en general, a los organismos y entidades de cooperación y fomento internacional y a las autoridades y gobiernos de todos los órdenes que tengan que ver con el desarrollo económico, social, ambiental y científico. e) Participar directamente o a través de consultores en la ejecución de programas, proyectos o convenios, cuyo objeto sea el estudio y diagnóstico de la situación social y económica de la región y del país, así como la formulación de propuestas sobre planes de desarrollo económico y social. f) Ofrecer a la comunidad en general información sobre el comportamiento de la actividad socioeconómica de la región y del país. g) Estimular y promover la participación de individuos y

comunidades en todos los asuntos que contribuyan a mejorar el marco social, económico, político y ambiental del entorno. h) Trabajar conjuntamente con entidades públicas distritales, municipales, departamentales y nacionales, con las universidades, entidades científicas y educativas, gremios y asociaciones cívicas, en el desarrollo de los objetivos anteriormente expuestos, pudiendo celebrar todo tipo de contratos y convenios para tal fin. i) Prestar servicios de asesoría y consultoría en materia de altos estudios e investigaciones económicas, sociales, ambientales y científicas para enriquecer el análisis y el pensamiento humano. j) Promover y patrocinar la creación, desarrollo y consolidación de “Tanques de pensamiento”, con el objeto de propiciar espacios de análisis de los problemas sociales, políticos, económicos, ambientales y científicos que limitan el bienestar de la población, así como proponer soluciones a los mismos. k) Participar en la creación y desarrollo de entidades y proyectos que promuevan el progreso y desarrollo sostenible en la región en el campo económico, social, político, ambiental o científico. l) En general podrá realizar toda clase de actos o contratos, así como importaciones o exportaciones de Bienes o Servicios que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social de Fundesarrollo; además, del movimiento transfronterizo de servicios desde Colombia al Territorio de cualquier otro país.

ARTÍCULO 7. - PATRIMONIO: El patrimonio inicial de La Fundación es de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) aportados por las entidades fundadoras, así:

- 1) FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE..... \$10.000.000
- 2) CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA..... \$10.000.000
- 3) GASES DE LA GUAJIRA S.A..... \$10.000.000
- 4) PROMIGAS S.A..... \$10.000.000
- 5) SURTIGAS S.A..... \$10.000.000
- 6) GASES DEL CARIBE S.A..... \$10.000.000

7) SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLÍMPICA S.A.....	\$10.000.000
8) FUNDACIÓN MARIO SANTO DOMINGO.....	\$10.000.000
9) TRANSPORTES SANCHEZ POLO LIMITADA.....	\$10.000.000
10) TERPEL DEL NORTE S.A.....	\$10.000.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Además, harán parte del patrimonio de La Fundación los bienes que reciba de terceros mediante legados, herencias o donaciones condicionales o modales, siempre que la condición o el modo no contraríen las disposiciones estatutarias; otros aportes que hagan los constituyentes; por el superávit de los ejercicios contables y los aprovechamientos de renta de sus propios bienes; y por los emolumentos compensatorios que reciba en razón de la prestación de servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La administración y manejo del patrimonio de La Fundación estará a cargo de quien ejerza la dirección.

ARTÍCULO 8. – ORGANOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS: Para su dirección y administración, la Fundación cuenta con los siguientes órganos:

- a) El Consejo Directivo.
- b) La Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 9. – CONSEJO DIRECTIVO: CONFORMACIÓN

El Consejo Directivo de Fundesarrollo está conformado por nueve (9) miembros con sus respectivos suplentes, de los cuales cuatro (4) tienen el carácter de permanentes, así:

- (i) el rector de la Universidad del Norte;
- (ii) el presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio de Barranquilla;
- (iii) el presidente de Promigas S.A.; y
- (iv) el representante legal de Gases del Caribe S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros permanentes se entienden miembros institucionales, es decir, que integran el Consejo Directivo de la Fundación en representación de sus respectivas organizaciones. Por esta razón, excepcionalmente, pueden delegar la asistencia a las reuniones del Consejo Directivo en otros funcionarios de sus respectivas organizaciones, siempre que tales tengan el nivel, trayectoria, perfil y formación necesarios para hacer aportes valiosos a la Fundación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los suplentes de los miembros permanentes, así como los restantes cinco (5) miembros del Consejo Directivo con sus respectivos suplentes, son elegidos por el mismo Consejo, mediante el sistema de cooptación, para períodos de cuatro (4) años prorrogables por una sola vez por un período igual al inicial. Estos miembros podrán ser elegidos para participar a título personal o en nombre y representación de alguna organización o entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: El reemplazo de los miembros no permanentes del Consejo Directivo se producirá por las siguientes razones:

- a) por su renuncia, debidamente aceptada por el Consejo
- b) por su falta absoluta;
- c) por su vacancia, entendida como la inasistencia a tres (3) reuniones continuas sin causa justificada, a juicio del mismo Consejo Directivo
- d) por la terminación de su período.

Para la designación de cada reemplazo, se requerirá el voto favorable de no menos de cinco (5) renglones o miembros del Consejo que actúen como principales.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Teniendo en cuenta que el límite a la permanencia de los miembros del Consejo Directivo fue incorporado con la reforma estatutaria aprobada en Julio de 2024 y que el tiempo máximo del período de los miembros es aplicable a partir de la aprobación de la citada reforma, es necesario implementar una estrategia de renovación progresiva de este

órgano, que garantice que no saldrán al mismo tiempo todos los miembros con trayectoria en la institución. Así las cosas, a partir de marzo de 2028, de los catorce (14) miembros, entre principales no permanentes y suplentes, el Consejo Directivo reemplazará anualmente dos (2).

ARTÍCULO 10. REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las reuniones del Consejo Directivo serán ordinarias o extraordinarias. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses previa convocatoria realizada por el Representante Legal de la Fundación, ya sea de forma física y/o virtual, dirigida a la dirección y/o e-mail reportada por cada uno de los miembros, con no menos de tres (3) días calendario de anticipación a la fecha escogida para la reunión. Las reuniones del Consejo Directivo podrán ser presenciales o no presenciales, con el consentimiento del Presidente del Consejo Directivo. En cualquier caso, el Consejo Directivo se reunirá a más tardar en el mes de marzo de cada año, para revisar los balances y la situación financiera de la Fundación. Si convocado el Consejo no se reuniere, o si no hubiese convocatoria válida, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril de cada año, a las 10:00 a.m. en las oficinas de la Fundación.

PARÁGRAFO: Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Fundación así lo requieran, por convocatoria del Representante Legal o a solicitud de cualquiera de los miembros del Consejo. La convocatoria a reuniones extraordinarias se surtirá de igual forma que para las sesiones ordinarias y deberá hacerse con una antelación no menor de un (1) día calendario.

ARTÍCULO 11. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo tendrá un Presidente y un Vicepresidente escogidos entre cualesquiera de sus miembros, designados por el sistema de cooptación para períodos de dos (2) años cada uno, contados a partir de su nombramiento, y

podrán ser reelegidos. Las reuniones del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o, en su defecto por el Vicepresidente y, en ausencia de ambos, por un miembro elegido del seno del correspondiente organismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Serán funciones del Presidente del Consejo Directivo, las siguientes:

- a. Orientar la definición de las líneas de investigación de la Fundación.
- b. Sugerir propuestas de investigación.
- c. Acompañar la realización de los proyectos de investigación que adelante la entidad.
- d. Hacer seguimiento a los avances de los proyectos de investigación en curso.
- e. Presidir las reuniones del Consejo Directivo y aprobar las actas de las sesiones, luego de ser aprobadas por sus miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Vicepresidente del Consejo Directivo sustituirá al Presidente en caso de falta accidental, temporal o definitiva, con todas las facultades que a este se le otorgan en estos estatutos. El Consejo Directivo tendrá un Secretario cuya función será elaborar y suscribir las actas de las sesiones. Actuará como secretario quien ejerza la representación legal de la Fundación.

ARTÍCULO 12. MIEMBROS HONORARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Podrán ser miembros honorarios todos aquellos exdirectivos y exmiembros del Consejo Directivo que sean nombrados como tales por el mismo Consejo Directivo, por haberse destacado en sus especiales contribuciones al desarrollo de la Fundación. Tales miembros tendrán voz en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 13. - QUÓRUM: Para deliberar y decidir será necesaria la presencia de personas que representen por lo menos cinco (5) renglones o miembros que

actúen como principales. Para tomar decisiones válidas será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes que actúen como principales.

PARÁGRAFO: Los suplentes podrán asistir y deliberar en las reuniones, pero cada suplente solo tendrá derecho al voto en ausencia de del principal correspondiente a su renglón.

ARTÍCULO 14. - REUNIONES NO PRESENCIALES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Además de las reuniones presenciales que se regulan en otros apartes de estos Estatutos, el Consejo Directivo podrá reunirse no presencialmente cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, o las normas que lo sustituyan o modifiquen. Así, habrá reunión no presencial del Consejo Directivo cuando, por cualquier medio, todos los miembros que participan en la reunión puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. De estas reuniones, y de lo expresado por los miembros del Consejo Directivo, deberán quedar pruebas, tales como comunicación escrita donde aparezca la hora, el emisor del mensaje, o la grabación de la reunión, entre otros.

PARÁGRAFO: En cuanto a las reuniones no presenciales, serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los miembros del Consejo Directivo no pueda participar en la comunicación simultánea o sucesiva.

ARTÍCULO 15. - OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995, o las normas que lo sustituyan o modifiquen, serán válidas las decisiones del Consejo Directivo cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los

miembros de la Junta Directiva según el caso. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará al Consejo Directivo, según corresponda, el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a lo establecido en este artículo cuando los miembros del Consejo no expresen el sentido de su voto o se excedan en el envío de su voto dentro del término máximo de un mes señalado en este artículo.

ARTÍCULO 16. - ACTAS DE REUNIONES NO PRESENCIALES O DECISIONES TOMADAS POR OTRO MECANISMO: En los casos de reuniones no presenciales o decisiones tomadas por el mecanismo establecido en el artículo anterior, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días a aquel en que tuvo lugar la toma de decisión. Las actas serán suscritas por el Presidente del Consejo, por uno de sus miembros principales del Consejo Directivo y por el representante legal de la Fundación. En el caso de las reuniones no presenciales, el representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión.

ARTÍCULO 17. - FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo: a) Estudiar y aprobar reformas estatutarias; b) Examinar, aprobar o improbar los balances de la Fundación; c) Disponer de los excedentes que produzca la Fundación; d) Designar a la persona natural o jurídica que ejercerá la Dirección de la Fundación, al Representante Legal y a su suplente al igual que al Revisor Fiscal; e) Resolver todo lo relativo a la admisión de nuevos miembros; f) Autorizar al Representante Legal para la celebración de actos y

contratos que impliquen la adquisición de y enajenación de activos fijos a la constitución de gravámenes sobre bienes de la Fundación; g) invitar a sus reuniones, de manera permanente u ocasional, a las personas que estime convenientes; h) Aprobar la planta de personal de la Fundación; i) Aceptar herencias, legados o donaciones, siempre que no se contrarie la voluntad de los fundadores expresada en el artículo quinto (5º.) de los presentes estatutos; j) Establecer las orientaciones generales de la Fundación, al igual que adoptar los planes y programas que resulten necesarios o convenientes; k) Designar al presidente y al, vicepresidente del Consejo.

PARÁGRAFO: El Consejo Directivo podrá crear comités, de naturaleza consultiva, conformados por algunos de sus miembros, funcionarios de la Fundación o asesores externos. Estos podrán ser de carácter permanente o transitorio, según sean las necesidades de la Fundación. Los comités permanentes deberán ser creados de forma reglamentaria, mientras que los transitorios por decisión del Consejo y sin que medie otra formalidad.

ARTÍCULO 18. – DIRECCION EJECUTIVA: La dirección ejecutiva de la Fundación podrá ser ejercida por una persona natural o jurídica escogida libremente por el Consejo Directivo, la cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar los bienes de la Fundación;
- b) Planear, organizar y dirigir todas las actividades y programas que desarrollen el objeto de la Fundación;
- c) Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la Fundación;
- d) Presentar un informe de su gestión al Consejo Directivo y el balance de cada ejercicio;
- e) Proponer al Consejo Directivo la adopción de los planes y programas que estime necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Fundación;

g) Participar en todo tipo de foros, seminarios y eventos en los que se traten temas relativos al objeto de la Fundación.

ARTÍCULO 19. – REPRESENTANTE LEGAL: La Fundación tendrá un representante legal de libre nombramiento y remoción del Consejo Directivo, quien podrá coincidir o no con quien ejerza la Dirección de la Fundación. El representante legal tendrá un suplente, que será escogido de entre los miembros principales del Consejo Directivo. El suplente podrá reemplazar al representante legal, con idénticas facultades en caso de faltas temporales, absolutas o accidentales, sin que para ello sea menester acreditar la ausencia del representante legal principal.

ARTÍCULO 20. – FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Representante Legal de la Fundación está facultado para celebrar y ejecutar todos los actos y contratos relacionados con el objeto de la entidad. En especial, tendrá las siguientes funciones:

- a) Usar el nombre de la Fundación y firmar en su representación.
- b) Constituir los apoderados judiciales que la Fundación requiera;
- c) Celebrar en nombre de la Fundación, cualquier tipo de acto contrato, salvo la limitación establecida en el literal f) del artículo 11 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 21. – REVISOR FISCAL: la Fundación tendrá un revisor fiscal elegido por el Consejo Directivo, quien deberá ser contador debidamente inscrito. La designación del revisor fiscal se hará por periodos de dos (2) años, pero podrá ser reelegido indefinidamente por periodos iguales y sucesivos.

ARTÍCULO 22. – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: No obstante, la duración indefinida prevista para la Fundación, esta podrá disolverse en cualquier momento por las siguientes causales: a) Por decisión de por lo menos cinco (5) de los miembros del Consejo Directivo que actúen como principales; b) Por imposibilidad de desarrollar el objeto propuesto; c) Por las demás causales previstas en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Declarada la disolución de la Fundación por el Consejo Directivo, se procederá a su liquidación en forma indicada en la ley. El nombre de la Fundación, una vez disuelta, se adicionará con la expresión “en liquidación”.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La liquidación del patrimonio se hará por un liquidador nombrado por el Consejo Directivo. Si el Consejo no nombra liquidador, la liquidación la hará quien figure como Representante Legal de la Fundación en el registro que lleva la Cámara de Comercio. El liquidador deberá informar a los acreedores de la Fundación sobre el estado de liquidación en que se encuentra esta, mediante aviso que publicará en la prensa y que se fijará en la sede del domicilio de la entidad. Durante el periodo de liquidación, el Consejo Directivo se reunirá en las fechas indicadas en los estatutos para las sesiones ordinarias y, así mismo, cuando sea convocada por el liquidador.

PARÁGRAFO TERCERO: De existir algún remanente, este pasará a la Corporación Luis Eduardo Nieto Arteta, para lo cual el liquidador hará las cesiones que sean del caso. Si no existiere la Corporación Luis Eduardo Nieto Arteta al momento de la liquidación, los remanentes se distribuirán por partes iguales entre la Cámara de Comercio de Barranquilla y la Fundación Universidad del Norte.